



RCU-SE-012-NRO.074-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma que: "Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior";

Que, el artículo 184 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "Son órganos de consulta del Sistema de Educación Superior, en sus respectivos ámbitos, los siguientes: a) La Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, b) Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior";

Que, el artículo 185 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo";

Que, el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las





diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres”;

- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución PLE-CNE-3-12-8-2014, emitida el 12 de agosto de 2014, expidió el Reglamento para la Integración y el Funcionamiento de los Colegios Electorales para elegir a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-033-No.236-2012, resolvió expedir las Normas para viabilizar la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior y en su artículo 1 dispone: “En cada universidad y escuela politécnica pública, el o la profesor (a) titular principal que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 186 de la LOES, deberá integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior, será elegido mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su respectivo estamento. Para efectos de lo señalado, cada una de las referidas instituciones de educación superior organizará los procesos electorales correspondientes”;
- Que,** el Consejo de Educación Superior, mediante oficio Nro.CES-CES-2017-0654-CO, de 29 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del CES, comunica a las Instituciones de Educación Superior, se elija a la brevedad posible a los representantes de los tres estamentos de la Uleam para integrar los Colegios Electorales para designar a los





representantes de profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores; y, rectores de Institutos y Conservatorios Superiores, que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador (ASESEC) para el período 2017-2019.

Que, el artículo 133 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, expresa que: "El Consejo Universitario designará a un Tribunal Electoral Permanente, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as(...)";

Que, mediante oficio No.967-TEP-PJQA de 13 de septiembre del 2017, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral Permanente, informa que el Consejo de Educación Superior, mediante oficio Nro.CES-2017-0654-CO, dispone que a la brevedad posible, las instituciones de Educación Superior realicen las elecciones de Representantes por el Estamento Docente, de Servidores y Trabajadores y Estudiantes, para conformar el Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador, par a el período 2017-2019.

El Tribunal Electoral Permanente, solicita autorización a los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior se apruebe el cronograma y se convoque a elecciones para designar:

- UN PROFESOR (A) TITULAR PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN SE INTEGRARÁ DIRECTAMENTE COMO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- UN SERVIDOR (A) O TRABAJADOR (A) TITULAR Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN SERÁ DELEGADO (A) AL CORRESPONDIENTE COLEGIO ELECTORAL.
- UN ESTUDIANTE REGULAR Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN SERÁ EL DELEGADO (A) AL CORRESPONDIENTE COLEGIO ELECTORAL.

Que, a través de memorándum Nro. ULEAM-R-2017-4273-M de 14 de septiembre del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, trasladada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio Nro.967-TEP-PJQA de 13 de septiembre del 2017, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral Permanente de la Uleam;

Que, el tratamiento de este tema consta en el octavo punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No.12-2017-HCU, de 18 de septiembre de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.967-TEP-PJQA, de 13 de septiembre del 2017, presentado por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Presidente del Tribunal Electoral Permanente, referente a la aprobación del Cronograma y convocatoria para realizar las elecciones de Representantes por el Estamento Docente, de Servidores y Trabajadores y Estudiantes, para conformar los Colegios Electorales para integrar el Directorio Ejecutivo de la Asamblea del Sistema de Educación Superior del Ecuador, para el período 2017-2019.



Artículo 2.- Autorizar que las elecciones para este Proceso Electoral se realizarán el día lunes 2 de octubre de 2017, desde las 16h00 a 20h00.

Artículo 3.- Aprobar el cronograma del proceso de elecciones presentado por el Tribunal Electoral Permanente de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para elegir:

- UN PROFESOR (A) TITULAR PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN SE INTEGRARÁ DIRECTAMENTE COMO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.
- UN SERVIDOR(A) O TRABAJADOR (A) TITULAR Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN SERÁ DELEGADO (A) AL CORRESPONDIENTE COLEGIO ELECTORAL.
- UN (A) ESTUDIANTE REGULAR Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN SERÁ EL DELEGADO (A) AL CORRESPONDIENTE COLEGIO ELECTORAL.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal Electoral Permanente de la universidad.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de las Facultades, Extensiones y Director del Campus Pedernales.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración de Talento Humano.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la APU.

NOVENA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la FEUE.


DÉCIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la ASOET.

DÉCIMA PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Secretario del Sindicato Único de Trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2017, en la décima segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General

Página 4 de 4